



ACUERDO FGR-005-2014

El Fiscal General de la República de Honduras:

CONSIDERANDO (1): Que el Honorable Congreso Nacional de la República de Honduras, con el objeto de garantizar la integridad, capacidad, confiabilidad y moral de los servidores públicos específicamente en los sectores de aplicación de la ley, investigación y persecución de los delitos; ha establecido de manera obligatoria un sistema de ejecución de pruebas de confianza, para certificar el desempeño de servidores de la Corte Suprema de Justicia, Policía Nacional y Fuerzas Armadas; En ese sentido ha señalado una gama de normativas legales que contemplan los diversos procesos y protocolos de certificación de las instituciones antes señaladas, sistemas de certificación que han surgido como una necesidad preponderante e ineludible para asegurar la buena imagen institucional de los sectores arriba mencionados, lo que constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre los miembros de estos servicios públicos y la sociedad en general; de igual manera para contrarrestar los alarmantes indicios de que estas instituciones públicas, son objetos de continuas y peligrosas infiltraciones de individuos vinculados a actividades relacionadas al Crimen Organizado, Corrupción, Lavado de Activos etc. que minan y reducen la capacidad profesional, ética y de credibilidad de los funcionarios para preservar y proteger de una manera pronta, expedita y eficientemente a la Sociedad Hondureña que se ve agobiada ante los decididos embates de todo tipo de delincuencia.

CONSIDERANDO (2): Que al haber establecido el Congreso Nacional de la República, la aplicación de pruebas de confianza para todos los servidores públicos, ha provocado que los procesos de certificación que actualmente se realizan, se remitan denuncias a las oficinas del Ministerio Público, lo que ha provocado una sobrecarga de procesos de investigación, consecuentemente esas noticias criminales deben ser resueltas a la brevedad posible, a efecto de garantizarle a la Sociedad Hondureña que todas estas acciones de pérdida de la confiabilidad de dichos servidores públicos en sus cargos, no quedaran impunes, si de ellas se derivaran la comisión de delitos de acción penal pública.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con la legislación vigente, los servidores de las Fuerzas Armadas que se desempeñen en la Policía Militar del Orden Público, cuando con ocasión del ejercicio de sus funciones se vean involucrados en hechos constitutivos de delitos, las acciones



penales únicamente serán conocidas e incoadas por Fiscales certificados con Jurisdicción Nacional, ello en armonía al precepto constitucional que establece “de que nadie puede ser juzgado, sino por Juez o Tribunal competente, con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece”.

CONSIDERANDO (4): Que por disposición de la Constitución de la República corresponde al Ministerio Público el oficioso ejercicio de la acción penal pública, así como la representación, defensa y protección de los intereses generales de la Sociedad Hondureña, por lo que en cumplimiento de dichas funciones esta facultado para establecer metodologías, procesos, estructuras y políticas de persecución de los delitos; con ese propósito resulta impostergable la creación de un ente de fiscalía especializada para la investigación de los servidores públicos de estas instituciones que en el desempeño de sus funciones han incurrido en delitos y aquellos que hayan sido denunciados por los entes autorizados para certificarlos, como lo son el Consejo de la judicatura, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial y otros.

CONSIDERANDO (5): Que el Ministerio Público en un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente en sus funciones de los demás poderes y entidades del Estado, asimismo de toda esfera de influencia civil nacional e internacional. Por ende, se instaura dentro de la Sociedad Hondureña como la institución Pública, que en la búsqueda de la verdad material o histórica de los hechos para el ejercicio de la acción penal pública, vela para que toda persona denunciada o sospechosa de la comisión de delitos de orden público, se les respete y se cumpla toda la normativa nacional e internacional relativa a los Derechos Humanos, de igual manera se le legitime el respeto a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, los Tratados y Convenios internacionales, la norma procesal y sustantiva contentivas al Debido Proceso, Derecho de Defensa y Presunción de Inocencia.

CONSIDERANDO (6): Corresponde al Fiscal General de la República la emisión de Acuerdos, Reglamentos, Ordenes, Instrucciones, Circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido el Ministerio Público como representante de la Sociedad; del mismo modo le corresponde la Dirección, Orientación y Supervisión del Ministerio Público ejerciendo sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determine en la ley o reglamentos, en ese orden de ideas, para el mejor desempeño de sus funciones podrá crear Fiscalías o unidades de Fiscalías para el fiel cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales que en concordancia, derivación y armonía se fijan en la ley.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS

POR TANTO: El Fiscal General de la República en uso de las facultades que le confiere la ley y en aplicación de los artículos 59, 61, 82, 89, 90, 232, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 8, 16 numerales 1, 2, 3, 6, 18; artículos 24, 33, 34, 38 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; Artículo 13 Ley de la Policía Militar del Orden Público:

ACUERDA

ARTICULO 1.- Crear La Unidad Especializada para el enjuiciamiento de los Servidores de la Corte Suprema de Justicia, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, que en lo sucesivo se denominará **Unidad Para El Enjuiciamiento De Servidores Del Sector Justicia** por sus siglas **(UES-SJ)**; que tendrá como objeto primordial recibir, realizar, coordinar todas las investigaciones y ejercer la acción penal, en los casos que fuera procedente por las denuncias que se reciban o que de oficio se instruyan contra los servidores de dichos entes, por hechos constitutivos de delitos de acción penal pública emanados del cumplimiento de sus funciones o del resultado de la aplicación de pruebas de confiabilidad, confianza o certificación según se les denomine, de igual manera tendrán amplias facultades para recabar, recolectar, asegurar, secuestrar, etc., todos los indicios, evidencias, elementos de prueba y demás pruebas derivadas directa o indirectamente de la comisión de los delitos que se indaguen con el objeto de establecer la verdad o veracidad de lo denunciado.

ARTICULO 2.- La **UES-SJ** estará bajo la coordinación de un Fiscal Titular nombrado por el Fiscal General de la República o por delegación de éste el Director General de Fiscalía; tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento de Francisco Morazán y será integrada por Fiscales, Analistas Financieros, Agentes de Investigación, personal administrativo técnico y de apoyo debidamente certificado, para el buen desempeño de la misión y objetivos encomendados.

ARTÍCULO 3.- La **UES-SJ** tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, todos los fiscales, agentes y demás servidores del Ministerio Público deberán prestar la colaboración que les sea requerida para el buen cumplimiento de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 4.- La **UES-SJ** estará adscrita bajo la coordinación, supervisión y dirección técnica jurídica de la Dirección General de Fiscalías, quien impulsará sus funciones de acuerdo a las políticas institucionales que para la investigación y enjuiciamiento de estos sectores de justicia fije La Fiscalía General de la República.

Las políticas en referencia se establecerán con el propósito principal de dar celeridad a las investigaciones en tiempos determinados y deducir las responsabilidades penales con contundencia acusatoria y probatoria que son pretensiones generales que demanda la sociedad Hondureña.

ERIO

ARTÍCULO 5.- En casos de controversias sobre competencias entre la **UES-SJ** y otras Fiscalías, corresponderá al Director General de Fiscalías resolver las mismas, procurando siempre que la finalidad primordial de la Gestión Fiscal lo constituya la celeridad de las investigaciones y conclusión de las denuncias, ya sea para ejercer la acción penal pública u ordenar su cierre administrativo, si procediere, debiéndose emitir motivadamente la resolución correspondiente de acuerdo a la ley.

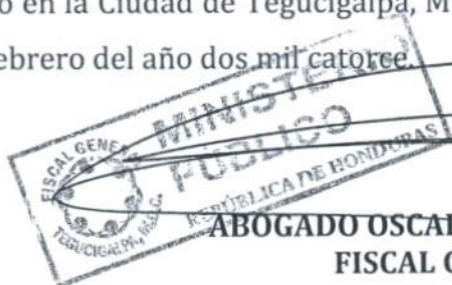
La **UES-SJ** conocerá todo lo relacionado a los delitos de su competencia, delitos conexos y contra terceros que se vean involucrados en estos hechos.

ARTÍCULO 6.- La Estructura, Organización y demás aspectos de funcionamiento de la **UES-SJ** se regulará conforme al Reglamento que se emita.

ARTICULO 7.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata, debiéndose hacer del conocimiento de todas las oficinas del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general.

Ordénese su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Queda derogada toda Resolución, Acuerdo o Circular que se le oponga.- **CUMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.



ABOGADO OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA